



Resolución Ejecutiva Regional N° 0127
ICA/PR

-2009-GORE-

Ica, **05 FEB. 2009**

VISTO, el Oficio N° 075-2007-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 20 de fecha 20 de Noviembre del 2006, conforme al Exp. N° 2005-1958, Proceso seguido por Don **LUIS FILOMENO MORON VERA**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0299 de fecha 05 de Diciembre de 1998, la Unidad de Servicios Educativos Local de Palpa, resuelve otorgar al recurrente Don **LUIS FILOMENO MORON VERA**, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanente, como concepto de subsidio por Luto, y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su cónyuge, acaecido el 24 de Octubre de 1998.

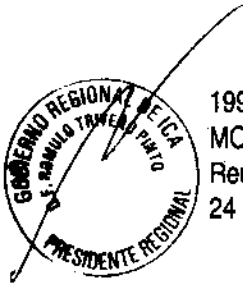
Que, mediante Resolución Directoral N° 0207 de fecha 18 de Octubre de 1999, la Unidad de gestión Educativa Local de Palpa, resuelve otorgar a Don **LUIS FILOMENO MORON VERA**, Dos (02) remuneraciones Totales Permanentes como Asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de Servicios oficiales, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0173, de fecha 21 de Febrero del 2005, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don **LUIS FILOMENO MORON VERA**, contra la R.D. N° 0299 de fecha 05 de Diciembre del 2005, y la R.D. N° 0207, de fecha 18 de Octubre de 1999.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas resoluciones, el recurrente Don **LUIS FILOMENO MORON VERA**, interpone Acción Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, ante el Primer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2005-1958.

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 24 de Julio del 2006, expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica, se dicto sentencia declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Don **LUIS FILOMENO MORON VERA**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia declaro la **NULIDAD Y SIN EFECTO LEGAL** de la Resolución Directoral Regional N° 0173, emitido por la Dirección Regional de educación de Ica, así como la Resolución Directoral N° 0207, y la Resolución Directiral N° 0299, emitidas por la Unidad de Servicios Educativo Local de Palpa, por tanto **ORDENO** que se proceda a emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro del beneficio como asignación por veinticinco (25) años de servicios, Subsidio por Luto y gastos de Sepelio; sobre la base de la Remuneración Total o Integra solicitado por la demandante en los términos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución N° 020 de fecha 28 de Noviembre del 2006, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dicto Sentencia de Vista **CONFIRMANDO** la Sentencia apelada.



Que, el artículo 4to. Del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 17-93-JUS, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".

Que, conforme se desprende de la Sentencia contenida en la Resolución Nº 14, de Primera Instancia, Confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, se ha declarado la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 0173, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, la Resolución Directoral Nº 00207, y la Resolución Directoral Nº 0299, emitida por la Unidad de Servicios Educativos Local de Palpa, solo en el extremo de la actora; ordenando se expida nueva resolución con arreglo a lo expresado en el extremo considerativo de la Sentencia de Vista, y el acatamiento lo previsto en el Art. 41º de la Ley Nº 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Estando al Informe Legal Nº 072-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial, y con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como el acatamiento de lo previsto en el artículo 41º de la Ley Nº 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al Señor Director Regional de Educación de Ica, a fin de que se expida nueva Resolución con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Primer Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0267-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0127 - 2009** de fecha **05-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)